



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 112

JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

Acta de 2ra. Sesión Comité Operativo de Emergencia Departamental Oruro (COED) gestión 2021, de fecha 01 de junio de 2021.

Informe Técnico GADORU/SG/UGRD No. 004/2021 de fecha 02 de junio de 2021 emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se Organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, el parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado determina, que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el artículo 37 del texto constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituyen en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 16 del artículo 172 de la Constitución Política del Estado, señala que es atribución de la Presidenta o del Presidente del Estado, entre otros, preservar la seguridad y la defensa del Estado.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado dispone que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de los recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, al artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo DEPARTAMENTAL está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el numeral 12 del Artículo 5 de la Ley No. 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala que el principio de subsidiariedad, es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el Gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

Que, de conformidad con el artículo 7 parágrafo II numeral 3 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen como uno de sus fines "garantizar el bienestar social y seguridad de la población boliviana".

Que, el Decreto Supremo No. 4196, de 17 de marzo de 2020 declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo No. 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara cuarentena



total, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del

Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y probadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, el Decreto Supremo 4451 de 13 de enero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, el Decreto Supremo 4497 de 28 de abril de 2021, establece en su Artículo Único, que se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021 y N° 4480, de 31 de marzo de 2021, con el siguiente texto: " ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de junio de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19."

Que, la ley Departamental No. 187 del 17 de marzo de 2020, tiene por objeto aprobar la ley de emergencia Sanitaria contra el Coronavirus (COVID 19) en el Departamento de Oruro.

Que, el artículo 1 del decreto Departamental No. 85 de fecha 18 de marzo de 2020 aprueba el Reglamento de la Ley Departamental No. 187 "Ley de Emergencia Sanitaria contra el Coronavirus (COVID - 19) en el Departamento de Oruro".

Que, el Decreto Departamental No. 104 de fecha de 1 de febrero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID 19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del Departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental No. 106 de fecha 26 de febrero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental No. 111 de fecha 26 de mayo de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. (DE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). - las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, estarán vigentes a partir del 02 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3. (DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN). - En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención de cumplimiento obligatorio por parte de la población en general:

1.- Profundizar las medidas de contención, prevención y atención frente a la tercera oleada del COVID - 19, hasta el 15 de junio del 2021, debiendo realizarse análisis epidemiológico situacional permanente, conforme al Índice de Alerta Temprana categorizado y otras



herramientas técnicas sanitarias.

2.- Fortalecer las medidas de bioseguridad en los dos puntos de control fronterizo (Tambo Quemado y Pisiga-Bolívar) del Departamento de Oruro en coordinación con la GOBERNACIÓN DE ORURO, SENASAG, MIGRACIÓN, ADUANA NACIONAL, POLICÍA, EJERCITO, GAM's, SEDES, CENTROS DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD y otras instituciones.

3.- Según el Índice de Alerta Temprana Nacional, en los Gobiernos Autónomos Municipales con nivel de alerta roja (alto), se implementará la cuarentena rígida los días sábado, domingo y feriados (La cual podrá ser sujeta a medidas ampliatorias por parte de los COEM's de acuerdo a reportes técnicos epidemiológicos emitidos por las instituciones competentes). Los municipios con nivel de alerta naranja (media) determinaran un día de cuarentena rígida entre sábado y domingo según a los reportes médicos epidemiológicos. El Horario de Circulación peatonal y vehicular no será permitido desde horas 20:00 pm a 06:00 am. de lunes a viernes. (Pero podrá ser ampliado en Municipios de alto riesgo con cuarentena flexible de hrs. 05:00 a hrs. 14:00 y de hrs. 14:00 pm. a hrs. 05:00 con cuarentena rígida por determinación del COEMS.)

4.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y se suspenden el desarrollo de actividades NO esenciales que aglomeren gente como ser actividades: culturales, políticos, religiosos, deportivos y sociales (bares, karaokes, discotecas, fiestas público-privadas, matrimonios, cumpleaños, fiestas de 15 años y otros similares), dentro del Departamento de Oruro. (Disposición reglamentada sujeta a las determinaciones de los COEM's)

5.- Se garantiza en todo momento y sin restricciones de ningún tipo el transporte y abastecimiento de alimentos, productos de la canasta familiar y de primera necesidad, transporte de medicamentos e insumos médicos destinados a precautelar la salud pública. El incumplimiento a la presente disposición departamental, se entenderá como atentado contra la salud pública, lo que conlleva las acciones penales correspondientes conforme a ley.

6.- Los Comités de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM's), mediante los GAM's, emitirán las correspondientes autorizaciones a las personas naturales y jurídicas para el desarrollo de actividades permitidas en su municipio, siendo la gobernación el ente para el permiso interprovincial. Quedan exentos de las restricciones de circulación, los trabajadores de la prensa, los trabajadores de salud, la Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público, entidades e instituciones público-privadas que por su naturaleza deban trabajar y desarrollar sus labores en horarios comprometidos dentro de las restricciones de circulación, quienes deben obligatoriamente brindar los implementos y medidas de bioseguridad sanitaria para evitar la propagación del COVID-19.

7.- Profundizar la coordinación y articulación interinstitucional para el control de precios en farmacias y clínicas privadas, además las acciones para el cumplimiento de las medidas de bioseguridad en las instituciones público-privadas en forma conjunta con los GAM's, GIOC's, POLICIA NACIONAL, SENASAG, DEFENSA AL CONSUMIDOR y SEGURIDAD CIUDADANA, finalmente, profundizar los controles a las medidas de bioseguridad para los usuarios y choferes en el servicio público.

8.- Todas las instituciones público privadas asociadas, deben proveer insumos de bioseguridad a sus DEPENDIENTES para la prevención y mitigación del COVID-19, de acuerdo al nivel de riesgo que corresponda. También deberán disponer las medidas de bioseguridad (medición de temperatura, alcohol en gel y/o alcohol al 70%, pediluvio, distanciamiento físico) a todo USUARIO que visite sus instalaciones.

9.- Los GAM's deberán activar y contextualizar sus COEM's, de acuerdo a la tercera oleada, según el Índice de Alerta Temprana Nacional y análisis epidemiológico regional, además de coordinar y articular acciones con el COED.

10.- El G.A.D.ORU. y el G.A.M.O. deberán articular acciones para la disponibilidad de oxígeno medicinal de tal manera que beneficien a la población del departamento de Oruro.

11.- El G.A.D.ORU. mediante el SEDES y con el apoyo de las instituciones del COED realizaran gestiones ante el Ministerio de Salud para inmunizar al grupo atareo 20 años en adelante.

ARTÍCULO 4. (DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).- Durante la vigencia del presente Decreto Departamental; los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Oruro, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, deberán asumir las acciones respectivas sobre la aplicación de medidas de bioseguridad para evitar el



incremento de contagios del COVID-19.

ARTICULO 5. (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindaran la colaboración necesaria para garantizar el cumplimiento de todas las recomendaciones, de las medidas de bioseguridad y disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental.

ARTICULO 6. (DEL CUMPLIMIENTO Y LA CORRESPONSABILIDAD).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro, Autoridades Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Dirigentes o Representantes de todas las instituciones activas; aclarando que la corresponsabilidad del cumplimiento de estas medidas es de todos los estantes y habitantes del Departamento de Oruro, cuidando y precautelando la salud.

ARTICULO 7. (DE LA DIFUSIÓN).- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Departamental y la Unidad de Comunicación en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental.

Haciendo conocer que se respetara las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, así como las disposiciones que emitan los Gobiernos Autónomos Municipales, contra la lucha del COVID - 19.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase a Archívese.



Dr. Johnny Franklin Vedia Rodriguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO




Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL

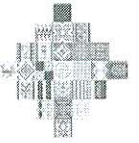

Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO


Lic. Henry Ronald Heredia Montero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS


Abg. Vladimir Walter Oquendo Garcia
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS


Ing. Oscar Copa Mamani
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS


Abg. Ernesto Callapa Rodriguez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIA



Prof. Alejandra Escobar Rivera

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y METALURGIA

Ing. Angel Gutiérrez Berrios

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA

Abg. Carla Novanna Álvarez Flores

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Abg. Miguel Fernando Lapa Pérez

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO